

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGRONO

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1855.)

SE SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y librería de D. AGUSTIN ORTONEA, Mercado 38 y Estacion 5.

EN PROVINCIAS.

En las principales librerías.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes, 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, 16.—Por tres id., 44.—Por seis id., 84.—Por un año, 150.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Srema. Sra. Princesa de Asturias, y las Srems. Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

CAPITANIA GENERAL.

Real orden de 16 de Setiembre de 1856.

Dirección general de Ingenieros del Ejército.—Excmo. Sr.—El Excmo. Señor Ministro de la Guerra en 16 del actual me dice lo siguiente:—Excelentísimo Sr.—He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente promovido á consecuencia de una comunicación del Capitan General de Cataluña, haciendo presente la necesidad de que se prohiba edificación en las zonas tácticas de las Plazas, y que se reduzcan la extensión de aquellas á 700 varas (560 metros). Enterada S. M. y de acuerdo con el dictámen emitido por la junta encargada de formular en plan defensivo permanente del Reino se ha servido aprobar las bases generales propuestas por V. E. en las que deben emanar las prescripciones que

se dictan respecto á edificaciones en las zonas de los puntos fuertes y según los cuales se dará mayor estension y libertad, para construir en los mismos todo lo que respecto á cada uno de dichos puntos no pueda ser perjudicial á la defensa, quedando sin embargo inmediato á las mismas un espacio libre de todo edificio, cuya latitud en general sea de 500 varas (400 metros) disminuyéndose solamente cuando la disposición particular del terreno lo permita en consecuencia, ha tenido á bien S. M. que V. E. partiendo de las citadas bases y recopilando las diferentes disposiciones vigentes no están en oposicion, formule y remita á este Ministerio un proyecto de reglamento de edificaciones en las zonas de los puntos fortificados de un modo permanente, considerando sus diversas clases debiendo desde luego el Cuerpo de Ingenieros atenderse en sus informes sobre los expedientes de edificación que se promuevan en lo sucesivo.—Al propio tiempo se ha servido prevenir S. M. que los trabajos que han de hacerse por el Cuerpo de su mando para proponer para cada punto fuerte, la designacion de sus zonas particulares y la de los terrenos en que se pueda edificar libremente se dé preferencia para hacer lo propuesto á aquellas Plazas en las que en la poblacion tiene de aumentarse con más rapidez.—De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo que participo á V. S. con inclusion de 9 ejemplares de la propuesta que S. M. se digna aprobar en la presente Real resolucion á fin de que como en la misma se previene se tenga presente las bases que establece en los expedientes que se promuevan en lo sucesivo y para que igualmente se

proceda por los Comandantes de Ingenieros á proponer para cada punto fuerte la designacion de sus zonas particulares emprendiendo estos trabajos por aquellas Plazas que en destino de cada Comandancia sean más importantes entre las que designe dicha Real orden.—Lo propuesto de zonas en cada Plaza debe presentarse acompañada de un plano á la escala de 10.000 y cuando por circunstancias particulares de localidad pueda disminuirse la estension prefijada para cada una de las tres zonas, se expresarán las razones en que se apoya dicha modificación presentando perfiles del terreno para dar á conocer mejor su disposicion é influencia respecto de las modificaciones.—Asi mismo expresarán dichos Comandantes de Ingenieros en sus propuestas los parages de las zonas militares en que sin perjuicio de la defensa puedan variarse las condiciones que en general se determinan para construcciones que desde luego se autorizan en la 2.ª y 5.ª zonas; estas modificaciones deben fundarse tambien presentándose tiempo de los perfiles á que han de sujetarse las edificaciones.—Por último, para las edificaciones que se permiten en las dos zonas de las Plazas deben proponerse en cada uno de ellos la mayor elevacion que deben tener.—Al remitirme V. S. cada una de estas propuestas me informará estensamente proponiéndome las modificaciones conciones y mejores de que las creo susceptibles.—Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 16 de Setiembre de 1856.—Burgos 30 de Marzo de 1880.—Es copia, El C. T. C. Jefe de E. M. accidental, Rafael Ciria.

Real orden de 2 de Octubre de 1873.

Hay un sello que dice:—Ministerio de la Guerra.—Excmo. Sr.—El Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 2 de actual me dice.—Excmo. Sr.—El Señor Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan General de Andalucía lo siguiente:—Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E. de 4 de Junio próximo pasado dando cuenta de las obras fraudulentas ejecutadas en la zona polémica de la plaza de Badajoz por Francisco Lopez, Manuel Corchado y D. Pedro Gonzalez, oido el parecer de la Junta Superior facultativa del Cuerpo de Ingenieros y de conformidad con lo informado por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de Estado se ha servido resolver se proceda á la demolicion por cuenta de los dueños con arreglo á la Real orden de 28 de Marzo de 1867 disponiendo al propio tiempo como regla general para casos de igual naturaleza.—1.º Que cuando por convenir á los intereses de defensa de las Plazas, haya necesidad de verificar la demolicion de obras construidas en las zonas militares y adquiridas legitimamente despues de llenar los requisitos prevenidos por la Ley, debe practicarse con arreglo á la Real orden de 29 de Agosto de 1871.—2.º Que cuando, como el caso presente, se denuncien obras que se están construyendo fraudulentamente, contradiciendo las ordenanzas y demás disposiciones vigentes, debe ordenarse la demolicion ó suspension de tales obras con arreglo á lo que previene la Real orden de 28 de Marzo 1867, poniéndose de acuerdo la autoridad militar con la civil para que ambas presenten la ayuda necesaria al encargado

de verificar las demoliciones que se ordenan.—De órden del expresado Gobierno comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 2 de Octubre de 1873.—El Secretario General interino, Eduardo Bermudez —Búrgos 30 de Marzo 1880.—Es copia, El C. T. U. Jefe de E. M. accidental, Rafael Ciria.

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

SECCION DE FOMENTO.

Don José Bellido y Bona, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Felipe Hernandez Martinez, vecino de Pajares (Aldea de Lumbreras) de profesion labrador y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de la fecha una solicitud de registro de seis pertenencias con el título de La Brillante Camerana, de mineral de cobre dorado en terreno situado en término de la villa de Lumbreras, parage que llaman Lomolibañez, lindante al Oriente monte del Fageo, Poniente Lomolibañez, N. y S. rio del Labasco, cuya designacion ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un hoyo ó perforacion que hay en una roca, formando una especie de almírez, desde el cual se medirán al N. 100 metros, fijándose la 1.ª estaca; de ella hácia el O. se medirán 100 metros, colocándose la 2.ª; de esta se medirán hácia el S. 200 metros y se coloca la 3.ª; de ella hácia el Este 300 metros, fijándose la 4.ª; de esta hácia el N. 200 metros y se coloca la 5.ª, y midiéndose de esta hácia el O. 200 metros hasta la 1.ª estaca, queda cerrado el rectángulo que comprende las seis pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por

decreto de este dia salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta dias que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 7 de Abril de 1880.

El Gobernador,
José Bellido.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Construcciones civiles.

No habiendo resultado licitadores en las subatas simultáneas que se verificaron el dia 26 de Febrero último ante el Ilustrísimo Sr. Director General de Administracion local del Ministerio de la Gobernacion y la Excelentísima Diputacion provincial de Logroño, para la contratacion de las obras necesarias para la construccion de una casa de Beneficencia provincial en dicha Ciudad, de conformidad con lo manifestado por dicha superioridad esta Corporacion provincial en sesion celebrada el dia 1.º del corriente mes acordó se celebre segunda subasta que tendrá lugar simultáneamente y ante los centros directivos enumerados, el dia 13 de Mayo proximo venidero á las 2 de la tarde.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 716.207 pesetas 88 céntimos á que asciende el presupuesto de contrata, la que se celebrará con arreglo á lo prevenido en el reglamento para la egecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, hallándose de manifiesto en ambos centros oficiales, para conocimiento del público, el proyecto planos presupuesto y pliegos de condiciones.

No se admitira proposicion que escada del tipo de la subasta,

y que no venga acompañada de la cédula personal del proponente y la carta de pago que acredite haber depositado en la caja de depositos ó sucursal de Logroño, el diez por ciento del importe de las obras como fianza provisional.

Si en el acto del remate resultasen dos ó mas proposiciones en Madrid y Logroño, ó en uno ú otro punto, se celebrará nueva licitacion oral entre sus autores, que tendrá efecto el dia que se sirva señalar el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion previo anuncio con la anticipacion necesaria.

La redaccion de los pliegos de proposiciones se extenderán con arreglo al adjunto modelo, y se presentarán cerrados ante la presidencia de la subasta.

Logroño 6 de Abril de 1880.

El Gobernador Presidente,
José Bellido.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para la adjudicacion en pública subasta de la Casa de Misericordia provincial de Logroño y de los planos, presupuestos, condiciones y demás documentos facultativos que comprende el proyecto, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las obras de su referencia, por la cantidad de (aquí la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del licitador.)

AUDIENCIA DE BURGOS.

Secretaria.

Por el Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha comunicado al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia con fecha 23 del actual, la Real órden siguiente:

Ilmo. Sr. Por el Ministerio de la Go-

bernacion se dice á este de mi cargo con fecha 31 de Enero último lo que sigue. Excmo. Sr. He dado cuenta S. M. el Rey (q. D. g.) de los repetidos oficios que por los Juzgados de primera instancia de esta Côte se dirigen á la Direccion general de Correos y Telégrafos, pidiendo se les manifieste por la misma si se muestra ó no parte en las causas que se sigan por deterioros hechos en las lineas telegraficas del Gobierno á mano airada; y como esto demuestra haber quedado en olvido la Real órden de 26 de Enero de 1858, la cual se trasladó á ese Ministerio de su digno cargo en 14 de Setiembre del mismo año; S. M. teniendo en cuenta que no ha sido derogada, ha tenido á bien disponer se signifique al mismo la conveniencia de que por él se recuerde á todos los funcionarios de la administracion de justicia y en particular á dichos Juzgados, la mencionada Real órden, cuyo tenor es el siguiente:—En vista del suplicatorio del Juez de primera instancia del Colmenar Viejo á fin de que pueda la Direccion general de Telégrafos presentarse como parte en la causa formada en aquel Juzgado con motivo de los daños causados en la linea telegrafica de esta Côte al Real sitio de San Lorenzo, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que como las atribuciones de la expresada Direccion terminan en la parte administrativa y se limiten á la custodia de las lineas y á poner bajo la administracion de justicia á los que en ellas causen daños, no es posible en es caso presente y en los semejantes que la expresada Direccion general tome parte alguna ni directa ni indirecta, en la persecucion de las actuaciones cuya ultimacion se procurará por el oficio Fiscal. Y enterado el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se recuerde á V. S. como de su órden lo ejecuto para que á su vez lo haga á los Jueces de primera instancia del Distrito de esa Audiencia el cumplimiento de la citada Real órden de 26 de Enero de 1858.

Lo que por disposicion de S. S. I. se inserta en el presente Boletin para conocimiento de los Jueces de primera instancia de la provincia á que el mismo corresponde y efectos que se expresan.

Búrgos 31 de Marzo de 1880—El Secretario de Gobierno, José Maria Llinás de Andreu.

ADMINISTRACION ECONOMICA.

Relacion de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de bienes nacionales con expresion de las fincas que poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito.

Número del pagaré.	NOMBRES	Residencia.	Procédencia	Clase.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.		IMPORTE	
								Pts.	Cts.
4875	Fructuoso Zuazo.	Villarta Quintana.	Clero.	Rústica.	14	Abril	1880	34	42
4876	El mismo.	id.						18	62
4877	El mismo.	id.						48	37
4878	El mismo.	id.						53	62
4879	Manuel Ruiz	Haro.						23	»
4880	El mismo.	id.						10	37
4881	El mismo.	id.						7	50
4882	El mismo.	id.						46	50
4883	El mismo.	id.						2	87
4884	El mismo.	id.						2	75
4885	El mismo.	id.						18	87
4886	El mismo.	id.						39	25
4887	El mismo.	id.						31	37
4888	Bernardo de Torre.	San Vicente.						8	50
4889	El mismo.	id.						43	»
4890	Vicente Perez.	Villarta Quintana.						74	80
4891	El mismo.	id.						12	87
4892	El mismo.	id.						25	25
4893	El mismo.	id.						12	75
4894	El mismo.	id.						13	50
4895	El mismo.	id.	12	62					
4896	El mismo.	id.	9	50					
4897	El mismo.	id.	5	37					
4898	El mismo.	id.	21	37					
4899	Gregorio Ocon.	San Vicente de Munilla.	4	50					
4900	Inocente Pascual.	Villarta Quintana.	20	37					
4901	Fermin Hernandez.	Tucio.	55	25					
4905	Damaso Villar.	Villarta Quintana.	13	75					
4904	Vicente Perez.	id.	10	»					
4905	Victor Carcamo.	id.	18	75					
4906	Id. fonso Perez.	id.	25	»					
4907	Inocente Pascual.	id.	25	»					
4908	Victor Carcamo.	id.	31	25					
4909	Isidoro Merino.	id.	5	»					
4910	Faustino Garcia.	id.	3	87					
4911	Donato Perez.	id.	5	75					
4912	Pablo Aguilar.	id.	6	62					
4913	Marta Zuazo.	id.	40	87					
4914	Donato Perez.	id.	3	50					
4915	Vicente Perez.	id.	5	»					
4916	Victor Carcamo.	id.	7	50					
4917	El mismo.	id.	21	62					
4918	El mismo.	id.	4	25					
4919	El mismo.	id.	20	62					
4920	El mismo.	id.	16	75					
4921	El mismo.	id.	5	37					
4922	El mismo.	id.	9	50					
4923	Le Gomez.	id.	12	75					
4924	Damaso Villar.	id.	3	50					
4925	Meliton Arenas.	id.	5	75					
6168	José Antonio Gutierrez.	Alfaro.	1	»					
6169	El mismo.	id.	45	25					
6170	Pedro Ocon.	id.	75	12					
6171	Leon Barona.	Aldeanueva.	3	»					
6172	Martin Victoria.	Tormantos.	37	50					
6221	Gabino Michel.	Grañon.	4	»					
6358	Juan Garcia.	Logroño.	50	»					
6359	Benigno Angulo.	Enciso.	8	75					
6360	El mismo.	Foncea.	14	»					
6361	Matias Ubis	id.	20	»					
6362	El mismo.	id.	22	62					
6363	Guillermo Navajas	id.	15	87					
6364	Bernardo Aragon.	id.	45	87					
6365	El mismo.	id.	22	63					
6366	José Aragon.	id.	2	»					
6369	Manuel Angulo.	Foncea.	5	12					
6370	El mismo.	id.	22	50					
6371	El mismo.	id.	2	75					
6372	El mismo.	id.	6	87					
6373	El mismo.	id.	11	25					
					25			52	37
								40	25
								37	50
								36	25

(Se continuará.)

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Calahorra.

Don Félix García Baquero, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

Por esta requisitoria, se cita, llama y emplaza con término de quince días á José Mateo Perez, natural de la Villa de Alcanadre, cuyas señas se expresarán, para que en dicho término, contado desde la insercion en la «Gaceta de Madrid» de esta requisitoria, se presente en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en el mismo por lesiones á Roman Pascual y Ciriaco Maestre, naturales de la misma Villa en la tarde de diez y seis del actual de las que ha fallecido el Ciriaco, bajo apercibimiento, de que si pasado dicho término no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal. Y á la vez, habiendo decretado la prision del José, que no ha tenido efecto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (q. D. g.) en cuyo nombre ejerzo la jurisdiccion, requiero y encargo á las autoridades civiles y militares, dependientes y agentes de la policia judicial, se sirvan proceder á su busca, captura y conduccion á este Juzgado con la seguridad debida. Dado en Calahorra á veinte y seis de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Félix García Baquero.—Por mandado de S. S.ª, Gaspar Ruiz de Gordejuela.

Señas de José Mateo Perez.

Edad 22 años, alto y bien formado de color sano, cara ancha, pelo castaño, ojos garzos. Viste pantalon de paño, faja azul, usa elástica de lana colorada, calza zapatillas de cuero blanco y boina blanca, y va indocumentado.

Soria.

Don Pedro Moreno, Juez de Primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Calvo Lopez, natural y vecino de Almazul, cuyo paradero se ignora, á fin de que comparezca en este Juzgado en el término de diez días contados desde la insercion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia de Logroño á prestar una declaración en causa que se sigue sobre hurto de una res lanar contra Vicente Borja y otros, apercibido que en otro caso le parará el perjuicio correspondiente.

Dado en Soria á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta.—Pedro Moreno.—De su orden, Lucas Alameda.

Ayuntamientos.

Manjarrés

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja, dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Manjarrés 30 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Manuel Garcia.

Alesanco.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881, los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excederá de quince días.

Alesanco 20 de Marzo de 1880.—El Alcalde, Julian de Cereceda.

Bezares.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 81 los contribuyentes que han sufrido alguna alteracion en el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla donde conste con claridad el alta ó baja dentro de un plazo que no excedera de 15 días.

Bezares 5 de Abril de 1880.—El Alcalde, Fermin Nágera.

Robres

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de inmuebles del próximo año económico de 1880 á 1881 los contribuyentes que hayan sufrido alteracion durante el corriente año, presentarán en la Secretaria las relaciones en regla dentro de un plazo que no exceda de 15 días.

Robres 9 Abril de 1880.—El Alcalde, Fernando Barrio.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL

DE

Administracion Militar.

Continuacion.

19. *Areas de poliedros y cuerpos redondos*.—Determinar el área de la piramide, del prisma y de los poliedros en general; áreas del cono, cilindro zona y esfera.

20. *Comparacion de las áreas de los poliedros y cuerpos redondos*.—Razon entre las áreas de dos poliedros semejantes, entre las laterales de dos conos y de dos cilindros semejantes y entre las de dos esferas.

21. *Volúmenes*.—Volumen del paralelepípedo y prisma recto y oblicuo. Equivalencia de dos tetraedros de igual altura y bases equivalentes.—Volumen del tetraedro y de la pirámide truncada de bases paralelas.

22. *Volúmenes*.—Volumen del cono.—Del cono truncado de bases paralelas, del cilindro, sector, esférico, esfera y segmento esférico.

23. *Comparacion de volúmenes*.—Determinar la razon de los volúmenes de dos poliedros, de dos conos, de dos cilindros semejantes y de dos esferas.—Hallar el volumen del tetraedro regular conocida la arista.

PROGRAMA DE NOCIONES DE FÍSICA Y QUÍMICA.

FÍSICA.

1.ª Objeto de la Física.—Materia, cuerpo.—Átomos, moléculas, masa.—Estado de los cuerpos.—Fenómenos, leyes y teorías físicas.—Propiedades generales.—Extension é impenetrabilidad. Porosidad y compresibilidad.—Elasticidad.—Divisibilidad.—Inercia y movilidad.—Gravedad; su direccion.—Peso absoluto, relativo, y específico.

2.ª Objeto de la mecánica.—Fuerzas, su division.—Resultantes y componentes.—Diferentes modos de actuar las fuerzas.—Centro de gravedad.—Diferentes estados de equilibrio.

3.ª Objeto de las máquinas.—Clasificacion de las máquinas.—Palanca, polea, tornic, plano inclinado, cuña, tornillo, máquina funicular.—Condiciones de equilibrio en estas máquinas.—Balanza, sus condiciones de sensibilidad.

4.ª Diferentes géneros de movimientos.—Movimiento uniforme.—Velocidad.—Cantidad de movimiento.—Movimiento uniformemente acelerado; sus leyes.—Aplicaciones de las leyes del movimiento uniformemente acelerado al descenso de los graves.—Máquina de Atwood.—Movimiento uniformemente retardado.

(Continuará.)

Anuncios.

Por defuncion de su dueño D Juan Herce, se hallan de venta en su acreditado taller de Carruajes, situado en la carretera de Soria, los efectos siguientes:

Un coche omnibus de ocho asientos interiores, una tartana de seis asientos con su torno, otra id sin concluir con todo lo necesario para montarla, un tilburi, un bolquete, un carro de mano, fuelle y toda clase de tierra, herramientas propias del oficio de carretaría y carpintería y bastante material.

Darán razon en el café de los dos Leones.

Quien quisiere tomar en arriendo los pastos del Monte Ibia, en Bajauri, condado de Treviño, puede dirigirse á D. Benito Angulo que reside en Logroño, y le dará mas pormenores.

REGIMIENTO CAZADORES

de Arlaban 24 de Caballeria.

El 14 del actual y hora de las 12 de su mañana, tendrá lugar la venta por desecho en pública subasta, de 14 caballos de dicho cuerpo.

El acto se llevará á efecto en el cuartel de San Francisco que ocupa aquél en esta ciudad.

Santo Domingo de la Calzada 3 de Abril de 1880.—El Jefe del Detall, Roque Aguilar.—V.ª B.ª El Corcuél, Tellitu.

Logroño.—Imp. y Dt. de A. Ortaneda.